

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No. 028-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.** - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;



- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acogan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, mediante formulario Código: PAD-05-F-001 solicitud de concesión de periodo sabático de fecha 07 de noviembre de 2025, el Eco. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mg., con

C.I.130576394-8, profesor titular principal, con tiempo de dedicación a tiempo completo de la Carrera Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, considerando lo señalado en el Art 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, solicita se proponga su nombre al Rector para aprobación del Órgano Colegiado Superior para la concesión de un periodo sabático por 12 meses a partir de 31 de marzo de 2026 periodo académico 2026-1 hasta el 30 de marzo de 2027, periodo académico 2026-2, para realizar el estudio de Investigación que se materializará en el libro "Ecuador un País Podrido". Adjunta documentos: original de certificado laboral, formulario para la presentación de proyecto de estudio o trabajo de investigación, últimas tres evaluaciones integrales del desempeño académico;

Que, en la Décima sesión ordinaria desarrollada el 28 de noviembre de 2025, el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, se conoció y analizó la solicitud para la concesión de periodo sabático presentada por el Eco. Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente titular con dedicación de tiempo completo en la carrera de Economía de esta Facultad, en la cual mediante resolución **RCF-SO-010-2025-No.010-102-2025**, se resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud para la concesión del Periodo de Año Sabático remitida por el Economista Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mgtr., Docente Titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, por 12 meses a partir del 31 de marzo de 2026 periodo académico 2026 (1) hasta el 30 de marzo de 2027, periodo académico 2026 (2), para realizar el Estudio de Investigación, que se materializará en el libro "Ecuador un País Podrido"; **Artículo 2.-** Trasladar al Señor Vicerrector Académico la solicitud para la concesión de periodo sabático presentada por el Economista Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mgtr., Docente Titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; para que, previo a ser remitido al Órgano Colegiado Superior, se conozca y se apruebe en Consejo Académico una vez sean conocidos los documentos habilitantes adjuntados; **Artículo 3.-** Proponer al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que por su intermedio se considere ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación y concesión del Período de Año Sabático remitida por el Economista Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mgtr., Docente Titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar(...);

Que, mediante oficio No. 0074-2026-DFCSDB-LTAB de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, lo siguiente: "Con la finalidad de dar continuidad al proceso de solicitud de concesión de periodo sabático por 12 meses, presentada por el Eco. Wilfrido Figueroa Pico, Mg., en calidad de profesor titular principal, con dedicación a tiempo completo, en la carrera Economía de la facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para desarrollar trabajo de investigación durante los periodos académicos 2026(1) y 2026(2), muy comedidamente solicito su colaboración con la emisión del informe técnico previo a la presentación del plan académico del profesor";

Que, el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, remitió informe técnico No. 002-AS-DIPSB-KDR-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, en relación con la solicitud de Año Sabático realizada por el Eco. Wilfrido

Figuroa Pico, Ph.D., profesor de la carrera de economía y una vez que se realizó el análisis de la propuesta de investigación, se sugirió el cambio del tema, el cual fue aceptado por el proponente: “**Estudio de Productividad y la Eficiencia en Ecuador**”, por lo que esta dirección una vez revisado y analizado los criterios descritos, considera pertinente la propuesta presentada y avala la investigación propuesta de año sabático, por lo que informa que:

1. Se realizó la revisión y análisis de la propuesta de Año Sabático: **Estudio de la productividad y la Eficiencia en Ecuador**, considerando objetivos de investigación planteados, novedad e impacto de la propuesta. De manera general la propuesta busca, describir el funcionamiento de las instituciones de Ecuador al comparar con otros países del mundo.
2. Se plantea comparar a Ecuador en el contexto internacional en función de indicadores institucionales o de eficiencia.
3. Se propone un estudio de enfoque cuantitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y explicativo mediante el uso de la investigación documental y análisis de datos, lo cual permitirá la construcción de un libro con un enfoque teórico-práctico, respaldado por información académica actualizada y la descripción de las realidades del país.
4. En el componente metodológico se propone revisión de literatura especializada, estudio de informes técnicos y estadísticas sectoriales, análisis documental; y finalmente Guías de revisión documental, la misma que se estructurará con criterios de selección y análisis de literatura relevante y fuentes de datos relevantes.
5. Se proyecta la publicación de un libro científico con la Editorial Universitaria de la ULEAM, considerando además la posibilidad de su impresión en formato físico.
6. Se recomienda que el producto científico proyectado sirva como una base de integración de las funciones sustantivas docencia-investigación de las carreras, a través de la socialización, uso y difusión de los resultados del proyecto en las asignaturas que más aportan a la formación de los estudiantes.
7. Finalmente, la divulgación y difusión de los resultados se planifica que el libro sea incorporado en la biblioteca de la ULEAM y, adicionalmente, se evaluará su inclusión en las bibliotecas de otras universidades, además de presentaciones y eventos académicos, y difusión en redes y medios digitales.

La propuesta de año sabático presentada guarda pertinencia con la línea de Investigación No. 2 Economía y Administración para el Desarrollo Sostenible.

Considerando la revisión y el análisis de los criterios descritos, la Dirección de Investigación, Publicaciones Servicios Bibliográficos considera pertinente la propuesta presentada por el Eco. Wilfrido Figuroa Pico, M.B.A., y avalar su propuesta de año sabático para dar continuidad al correspondiente proceso;

Que, mediante oficio No. 0122-2026-DFCSDB-LTAB de fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, notificó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., en calidad de Vicerrector Académico la aprobación de la RESOLUCIÓN RCF-SO-010-2025-No.010-102-2025 y documentos anexos, emitida por el Consejo de Facultad de esta Unidad Académica, para la concesión de

periodo Sabático del Econ. Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la carrera de Economía;

Que, con oficio Nro. 0011-PJQA-VA-2026 de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Institución, una vez que se trasladó la resolución del Consejo de Facultad, solicita a la suscrita Directora Administrativa del Talento Humano, el informe técnico de viabilidad del acto administrativo para la concesión de año sabático a favor del Eco. Wilfrido Figueroa Pico., Mg., personal Académico Titular Principal de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar;

Que, la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D, Directora Administrativa de Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, el oficio No. Uleam-DATH-2026-504-OF, de fecha 25 de febrero de 2026, mismo que contiene el Informe Técnico por requerimiento de año sabático a favor del docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Eco. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, en atención a oficio No. 0111-PQA-VR-2026 de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D., Vicerrector Académico, quien solicita informe de viabilidad; dicho informe consta de lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

1.1.- Una vez revisado los archivos que reposan en esta dependencia, se pudo observar que el Econ. Eulogio Wilfredo Figueroa Pico ingresó a laborar en la Institución el 01 de febrero del 2000 y obtuvo nombramiento desde la presente fecha en la carrera de "economía", a partir del 01 de mayo del 2004 se encuentra con el puesto de Profesor Principal 1 en la carrera de Economía.

2.- Mediante resolución nro. RCF-SO-010-2025 No. 010-1025-2025 del Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente del Honorable Consejo de Facultad en su parte resolutive expresa:
“(...) **Artículo 2.-** Trasladar al Señor Vicerrector Académico la solicitud para la concesión de período sabático presentada por el economista Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mgtr., docente Titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para que previo a ser remitido al Órgano Colegiado Superior, se conozca y se apruebe en Consejo Académico una vez sean conocidos los documentos habilitantes adjuntados. (apartado); **Artículo 3.-** Proponer al Dr. Marcos Tulcán Zambrano Zambrano, Ph.D. Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí que por su intermedio se considere ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación y concesión del Período de Año Sabático remitida por el economista Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mgtr. Docente Titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar (...);”

3.- Con nro. 0111-PJAC-VA-2026 de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia – Vicerrector Académico de la Institución, quien solicita a la suscrita Directora Administrativa de Talento Humano, el informe técnico de viabilidad del acto administrativo para la concesión de año sabático a favor del Econ. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico – Personal Académico Titular Principal de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

III. ANALISIS

- 1.- Dado que, el artículo 237 del Estatuto expresa: la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”; según lo informado por el Ing. Javier Anhundia Cevallos, Analista 3 de la Dirección de Administración del Talento Humano, informa que el numero total de docentes titulares con categoría de principal incluido quienes se encuentran cumpliendo funciones en calidad de autoridades o directivos académicos y/o administrativos, es de 219 docentes, lo que equivale a 4 personas.
- 2.- En el transcurso del año 2024 y 2025, la institución contaba con un número superior de Profesor Peincipales, por este motivo la Dirección Administrativa de Talento Humano realizó 4 informes técnicos para concesión de periodo sabático, los cuales contaron con aprobación del Órgano Colegiado Superior con sus respectivas resoluciones, en febrero de 2025 se aprueba en OCS el periodo sabático de una servidora, quien también se encuentra en goce de esta licencia es decir, hasta el año 2025 se concedió los 5 cupos de periodo sabático correspondiente.
- 3.- Posteriormente, el Órgano Colegiado Superior, autoriza periodos sabáticos para el periodo académico 2026-1 al Ing. Cesar Alarcón, Ing. Damaris Hernández Gallardo, Dra. Dolores Muñoz Verduga y la Ing. Dayanara María Macías Mayorga, quienes gozarán de esta licencia a partir del 01 de abril de 2026.

Al no existir cupo para conceder periodo sabático para el año 2026, se recomienda siempre que el Órgano Colegiado Superior lo considere pertinente, que estos cupos podrían tomarse de os cupos que corresponde al año 2027. Por este motivo, para el año 2026, ya no existen cupos disponibles según el 2% de docentes titulares principales calculados para el año 2026, que son el 2% de 219 profesores principales que equivale a 4.38, es decir cuatro (4) personas.
- 5.- Adicional esta dependencia ya ha recibido solicitudes de periodos sabáticos, las mismas a las que se dará tratamiento en orden de prelación para el año 2027.
- 6.- Es necesario puntualizar que, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar trabajos de investigación, con base a esta puntualización, se procedió a revisar el historial institucional de la Dirección Administrativa del Talento Humano , en el que se observa que el servidor **Figuroa Pico Eulogio Wilfrido**, ingreso a la universidad el 01 de febrero del 2000 con el puesto de profesor Principal 1 en la Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar de la Carrera de Economía.
- 7.- Bajo el fundamento dictaminado en la norma superior de que los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al periodo sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas (Art. 158 de la LOES), se observó dentro del expediente del

docente que no ha gozado de licencias con remuneración por concepto de año sabático, ni licencias o comisiones de servicios remuneradas.

- 8.- El docente **Eulogio Wilfrido Figueroa Pico**, solicita permiso por concepto de Año Sabático por el tiempo de 12 meses, por el período 2026-1 hasta 2026-2, para realizar un trabajo de investigación, intitulado: "**Estudio de la productividad y la Eficiencia en Ecuador**", el mismo que cuenta con Informe técnico nro. 002-AS-DIPSB-KDR-2026 de la Dirección de Investigación en cuya parte medular expresa la pertinencia de la propuesta y avala la misma para dar continuidad al proceso de año sabático, según lo expresa el art. 237 del Estatuto Universitario.
- 9.- Se revisaron los informes individuales de evaluación integral del desempeño del personal académico de los últimos períodos académicos, en los cuales el docente Figueroa Pico Wilfrido en su último período de evaluación 2024-2 tiene 86.45 puntos/100; y, se detallan calificaciones alcanzables de los 3 últimos períodos académicos:

PERÍODO DE EVALUACIÓN	CAUFICACIÓN INTEGRAL
2024-2	86.45/100
2024-1	84.42/100
2023-2	77.14/100

IV. CONCLUSIONES

1.- De los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 237 del Estatuto Universitario, se puede determinar que el Econ. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico cumple con los requisitos por ser Profesor Principal a Tiempo Completo, mantiene seis años de las labores ininterrumpidas, el Director de Investigación aprobó el proyecto Investigativo; y, por último, cuenta con resolución de Consejo de facultad en el que actualizaron el periodo sabático.

2. El artículo 237 del Estatuto Universitario expresa: "**La Universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación**". Según lo informado por el Ing. Javier Anchundia Cevallos, Analista 3 de la Dirección de Administración de Talento Humano, informa que el numero total de docentes titulares con categoría de principal incluidos quienes se encuentran cumpliendo funciones en calidad de autoridades o directivos académicos y/o administrativos, es de 219 docentes, lo que equivale a 4 personas par que gocen de periodos sabáticos en el año 2026, por esta razón, a ya contar con cuatro (4) docentes a quienes el Órgano Colegiado Suprior aprobó por medio de resolución, ya no se encuentran cupos disponibles para conceder los premisos por periodos sabáticos para el año 2026.

3.- Se puede contemplar la posibilidad de que se desarrollen procesos de jubilación de docentes principales, o en su defecto, procesos de promoción y/o recategorización a

categoría principal, lo que generaría una variación en la base de docentes titulares principales de nuestra IES y, por tanto, en el número de cups para conceder periodos sabáticos.

4.- En virtud de los antecedentes y normativa legal aplicable anterior, la suscrita Directora de Administración del Talento Humano emite INFORME TECNICO de viabilidad del acto administrativo para la concesión de año sabático ante la solicitud de periodo de Año Sabático presentada por el Econ. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico - Personal Académico Titular Principal de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Economía a quien se podría otorgar la licencia por Año Sabático en el año 2027, siempre y cuando continúe cumpliendo con los requisitos que contempla la Ley, bajo el mejor criterio de la máxima autoridad.

5.- Este informe se ampara de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador artículo 229; Ley Orgánica de Educación Superior 156 y 158; y, Estatuto Universitario artículos 34 y 237.

V. RECOMENDACIÓN

1.- La suscrita Directora de Administración del Talento Humano, en virtud de las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que el presente informe a través de su intermedio sea conocido por el Órgano Colegiado Superior.

2.- Se recomienda al Órgano Colegiado Superior mantener la aplicación del máximo del 2% de docentes titulares principales para la concesión de periodos sabáticos, garantizando así la observancia de la normativa vigente y el acceso a este beneficio académico.

3.- Que el Órgano Colegiado Superior apruebe la distribución de los cupos correspondientes al año 2027, tomando en cuenta los antecedentes de periodos sabáticos ya concedidos en el año 2026 y las recomendaciones técnicas emitidas, a fin de evitar inconvenientes administrativos y asegurar la continuidad académica.

4.- Que el Órgano Colegiado Superior contemple para futuras aprobaciones de cupos los ajustes derivados de procesos de jubilación, promoción o recategorización de docentes principales, lo cual podría modificar el número de cupos disponibles”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior el informe que antecede;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2026, de fecha martes 7 de abril de 2026, consta: “8. Oficio Nro.Uleam-DATH-2026-504-OF de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, cuyo asunto es: Informe Técnico por requerimiento de Año Sabático a favor del docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente de la carrera Economía.” Análisis y resolución.



Que, el Órgano Colegiado Superior, considerando que el Ec. Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó por escrito en el mes de noviembre de 2025 período sabático para desarrollar su trabajo de investigación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para desarrollar un proyecto de investigación, mismo que cuenta con el informe favorable de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, cuya propuesta fue ajustado su título es: **“Estudio de Productividad y la Eficiencia en Ecuador”** y el informe de la referencia concluye que la propuesta de año sabático presentada guarda pertinencia con la línea de Investigación No. 2 Economía y Administración para el Desarrollo Sostenible; y siendo que no es necesario contratar personal académico que cubra la carga horaria del docente, antes la misma fue distribuida entre profesores de la unidad académica;

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio Nro.Uleam-DATH-2026-504-OF de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, cuyo asunto es: Informe Técnico por requerimiento de Año Sabático a favor Eco. Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; el informe técnico Nro. 002-AS-DIPSB-KDR-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, en relación al trabajo de investigación titulado: **“ESTUDIO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA EFICIENCIA EN ECUADOR”**.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta de investigación titulada: **“ESTUDIO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA EFICIENCIA EN ECUADOR”**, de acuerdo con el proyecto presentado por el Eco. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, que cuenta con informe técnico favorable No. 002-AS-DIPSB-KDR-2026 de fecha 05 de febrero de 2026 y autorizar período sabático en favor del docente, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41, 237 del Estatuto de la IES y 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, Rige a partir del período académico 2026-1, hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo con la comunidad académica.

Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el Consejo de Facultad derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso el artículo 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Mg., Directora de Administración del Talento Humano y al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Richard Rodríguez Andrade Mg., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y al Coordinador de la carrera Economía.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución Eco. Eulogio Wilfrido Figueroa Pico, Mg., docente de la carrera de Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y a la Secretaria de la Carrera Economía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de abril de 2026, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General